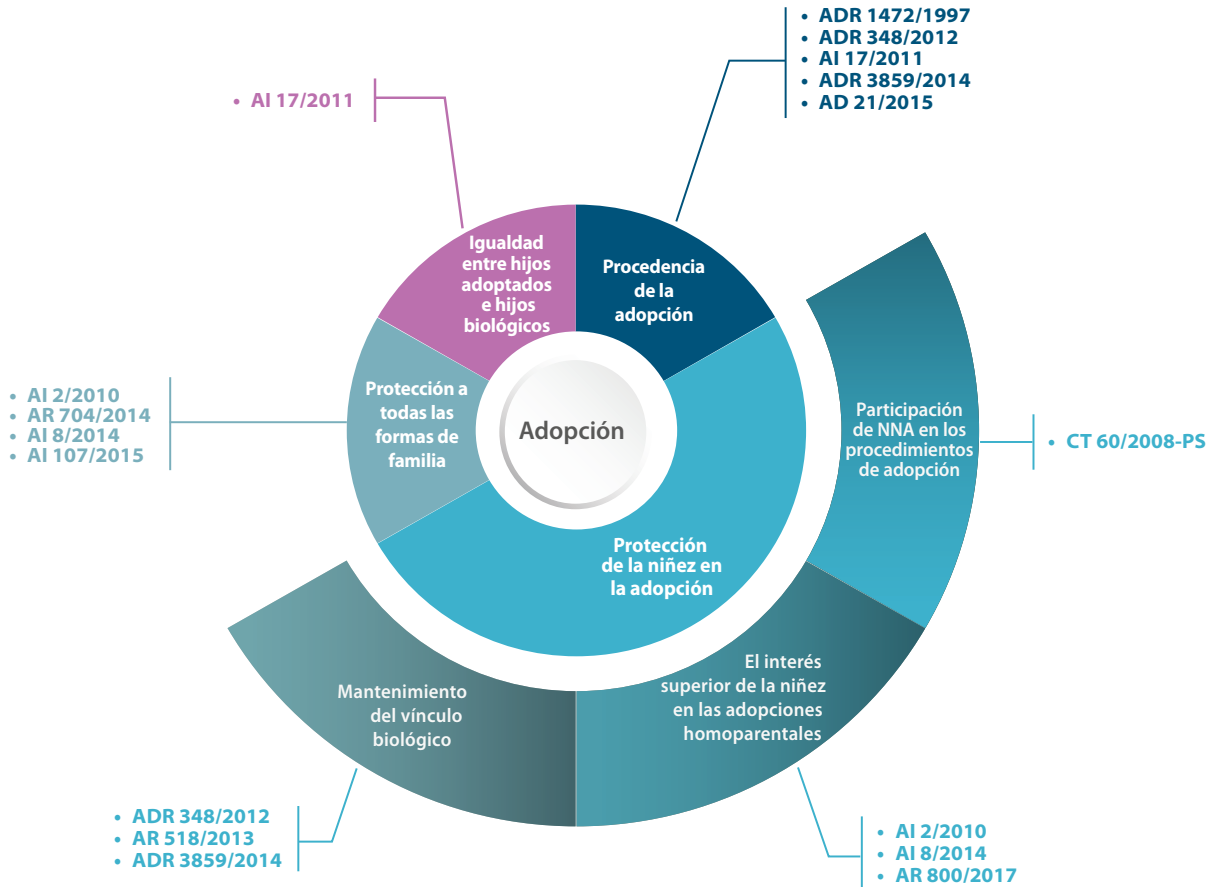




Adopción



La adopción es una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia. Las figuras jurídicas de adopción nacional e internacional son formas en las que el Estado fomenta que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse dentro de un núcleo familiar idóneo. Su propósito fundamental es restaurar los derechos vulnerados, ocasionados por un estado de abandono y/o peligro cuando la reitegración con la familia de origen ya no es posible. El seno familiar se ha reconocido como el mejor lugar para que las niñas y niños formen una personalidad e identidad propia, con la cual se proyecten en la sociedad. Este desarrollo debe llevarse a cabo dentro de un hogar que les proporcione afecto, cuidado, seguridad, salud y educación.

La adopción debe ser concebida siempre en beneficio de la niñez, a fin de lograr identificar la familia adecuada que permita el desarrollo integral de los niños, además de materializar el deseo de formar familia de los adoptantes. Si bien el presente cuaderno se concentra en la adopción, reconocemos que el entramado jurídico y la problemática social alrededor del derecho de los niños y las niñas a crecer en una familia abarca muchas otras figuras dentro de los sistemas de protección de la niñez o en la regulación de centros de asistencia social, casas hogar y otras instituciones similares. El consenso internacional en la materia e impulsos importantes en la región llaman a la desinstitucionalización de la infancia¹ y a la creación de políticas públicas que prioricen el mantenimiento de la unión

¹ En 2016 UNICEF México y la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) crean una alianza estratégica con el propósito de impulsar la desinstitucionalización en la región, brindando apoyo y orientación técnica para su implementación. RELAC y UNICEF. *Manual para la implementación de un programa de acogimiento familiar para niños, niñas y adolescentes en México*, México, 2018, p. 6.

familiar. La adopción es sólo una de las maneras en las que se puede cumplir con esos propósitos.

Recientemente, un eje central en la discusión sobre adopción, además de la Convención sobre los Derechos del Niño, es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que por primera vez en México busca armonizar el derecho alrededor de la protección de la niñez y estipula para todo el país las múltiples formas de cuidado alternativo de la infancia bajo un estándar de derechos humanos. Desde su implementación ha tenido cerca de 35 reformas, muchas referentes directamente al apartado de adopción,² la última de ellas en noviembre de 2019. Esta ley y su reglamento interactúan con una amplia variedad de sistemas y regulaciones estatales que también se encuentran en constante cambio.

En nuestro país coexisten diferentes sistemas de adopción previstos en códigos civiles, leyes familiares y leyes especiales en los diferentes estados de la República que incluyen mecanismos de adopción muy diversos. En México, se pueden llevar a cabo procesos de adopción ante los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ante los centros de asistencia social e incluso es posible llevar a cabo adopciones privadas.³ La falta de información sobre cuántas adopciones efectivamente se realizan y cómo se llevan a cabo en nuestro país;⁴ la ausencia de estadísticas serias sobre el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados, aunado a la multiplicidad de normas, prácticas y políticas públicas derivan en profundas deficiencias en la protección de la niñez en materia de adopción y en el derecho a crecer en familia.⁵

La falta de armonización, reforma y revisión de los instrumentos normativos sobre adopción bajo los estándares nacionales y convencionales de derechos humanos constituyen grandes desafíos para que los jueces constitucionales desarrollen una doctrina uniforme sobre el tema. De la revisión realizada en este cuaderno, podemos concluir que han sido muy pocos los casos que han llegado y han sido efectivamente resueltos en la Suprema Corte sobre el tema.

No obstante, podemos destacar algunos escenarios de litigio relevantes. Por un lado, los debates sobre la definición del matrimonio entre personas del mismo sexo tuvieron como efecto también el reconocimiento de la adopción homoparental. Por otro lado, los conflictos entre diversas personas que buscan adoptar a un mismo niño o niña; casos en los

Definición de cuidado alternativo. En su capítulo cuarto, la LGDNNA numera diversas medidas de protección especial. Se contempla como punto de partida el acogimiento familiar de origen o ampliada, siempre que no sea contraria a su interés superior. Ante la posible ausencia de un familiar que pudiera hacerse cargo la norma considera el acogimiento familiar temporal. Cuando no sea posible lograr los anteriores cuidados alternativos actúa el acogimiento residencial por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Este acogimiento debe ser por el menor tiempo posible, en procura de encontrar un entorno familiar adoptivo definitivo para la niña, niño o adolescente. Debe priorizarse establecer las condiciones necesarias para evitar la separación familiar. Siempre debe procurarse mantener a los niños en su núcleo familiar.

Las adopciones privadas son aquellas en las que los arreglos correspondientes se realizaron directamente entre una madre o padre biológico y los futuros adoptantes. El Comité de los Derechos del Niño (Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/MEX/CO/4-5, 3 de julio de 2015, párrs. 41 y 42) ha criticado fuertemente esta práctica. Únicamente las legislaciones de Tamaulipas, Quintana Roo y Veracruz expresamente prohíben la adopción privada. Véase UNICEF (2018), *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, México, p. 131. En: «<https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>». Fecha de consulta 29 de julio de 2020.

² Artículos 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 bis 2 al 15 y 31.

³ Véase UNICEF, *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*, UNICEF, México, 2018, p. 131. En: «<https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>».

⁴ *Idem*.

⁵ *Idem*.

que niños han sido abandonados; así como la separación de hermanos por adopciones a padres distintos, también han dado lugar a pronunciamientos importantes de la Corte sobre la interpretación del interés superior del niño en circunstancias sociales extremadamente complejas. Este cuaderno sistematiza los casos resueltos sobre estas preguntas.